



# AYUNTAMIENTO

DE  
**ALPERA**

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS Y CIRCULACION POR LAS VIAS PUBLICAS

C.P. 02690 (ALBACETE)

### ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por tenencia de perros y su circulación por las vías públicas, que se regirá por la presente ordenanza.

### ART. 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la tenencia de perros en cualquier lugar del término municipal, y el tránsito de los mismos por vías públicas o terrenos de dominio público local.

### ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, los dueños poseedores de perros en cualquier lugar del término municipal. Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará sujeto pasivo de la tasa el cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia dependientes o huéspedes, desde el momento en que la tenencia de estos animales haya sido autorizada o tolerada, tácita o expresamente.

Anualmente se formará por la Administración Municipal un padrón de todos los perros sujetos a la tasa, a base de declaraciones juradas y cartilla de vacunaciones, que vendrán obligados a presentar los propietarios de los mismos si les fueran pedidas, y que contendrán los datos siguientes: nombre del dueño, domicilio, raza, color y edad del animal.

### ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

### ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES



**AYUNTAMIENTO** No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la  
DE exacción de la tasa.

**ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE) ART. 6 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina en función de la tarifa que viene detallada en el siguiente apartado.

**ART 7º TARIFA**

7.1 A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

\* Por cada perro y año.....750 pts

**ART 8º NORMAS DE GESTION**

La cobranza de este arbitrio se llevará a cabo por la Administración Municipal, o bien por Delegación, por los servicios de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de los derechos señalados en la presente ordenanza deberá acreditarse por medio del correspondiente talón o chapa numerada con relación al Padrón Municipal.

Dicha chapa deberán llevarla prendida o fijada en el collar los irracionales a quienes afecte, ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los Agentes del Ayuntamiento y conducidos al depósito municipal designado al efecto.

Los perros conducidos al depósito no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños presente la cartilla de vacunación antirrábica, satisfagan el importe de la tasa más los derechos que no hayan satisfecho, y una multa de hasta 500 pesetas por día de depósito. Una vez transcurridos cinco días a contar desde el siguiente al que ingresó el perro en el depósito sin haber sido retirado por su dueño, podrá ser adquirido por otra persona cualquiera, previo cumplimiento de las normas anteriores, o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

Las ocultaciones de perros sujetos a inscripción y gravamen y demás actos que impliquen infracción o defraudación de la tasa, que no esté previsto en esta ordenanza, se castigará con arreglo a los preceptos fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en cuanto no esté dispuesto en la presente Ordenanza.

**ART 9º DEVENGO**



**AYUNTAMIENTO** Las cuotas serán anuales, y se devengarán cualquiera que sea el tiempo que durante el ejercicio se acredite la tenencia del animal, bien figure en el padrón o no haya causado alta por omisión u otra causa, del obligado a producirla.  
**DE**  
**ALPERA**  
C.P. 02690 (ALBACETE)

#### ART 10º DECLARACION E INGRESOS

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se exigirán cualquiera que sea el tiempo que durante el ejercicio se acredite la tenencia del animal, bien figure en el Padrón o no haya causado alta por omisión u otra causa, del obligado a producirla.

#### ART 11 º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

#### ART 12 º BAJAS

Las bajas en el padrón se realizarán, previa presentación de la cartilla de vacunación antirrábica del perro, que quedará unida a la solicitud de baja y ficha correspondiente del archivo. Los efectos de la baja se producirán en el ejercicio siguiente al que se haya presentado la solicitud.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA